

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 572/2019 Y SU ACUMULADO 573/2019.

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Hospital Comunitario de Peto, Yucatán**, en fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con veintiún y con veintitrés minutos, respectivamente, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con veintiún minutos y a las diecisiete horas con veintitrés minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 572/2019 y 573/2019, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 572/2019:

"no están (Sic) presentados los salarios de losservidores (Sic) públicos (Sic) así (Sic) como de los trabajadores del hospital." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 573/2019:

"no se tiene metas cumplidas ni estadísticas (Sic)" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXX_Estadísticas generadas	Formato 30 LGT_Art_70_Fr_XXX	2019	1er trimestre
70_XXX_Estadísticas generadas	Formato 30 LGT_Art_70_Fr_XXX	2019	2do trimestre
70_XXX_Estadísticas generadas	Formato 30 LGT_Art_70_Fr_XXX	2019	3er trimestre
70_XXX_Estadísticas generadas	Formato 30 LGT_Art_70_Fr_XXX	2019	4to trimestre

En virtud que las denuncias se recibieron fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO
DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 572/2019 Y SU ACUMULADO 573/2019.

obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el martes diez de diciembre del año pasado.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 573/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 572/2019, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias presentadas contra el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
 - b) La relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXX.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias referidas, en lo que respecta a la falta de publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve y de la relativa al cuarto trimestre del año en cuestión de la fracción XXX del citado numeral, ya que la falta de publicación de tal información no era sancionable a la fecha de presentación de las denuncias, en razón que la misma pertenece a periodos que no habían concluido a dicha fecha.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO
DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 572/2019 Y SU ACUMULADO 573/2019.

TERCERO. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó el acuerdo que nos ocupa al ciudadano que presentó la denuncia a la que se asignó el expediente número 572/2019, y a través de los estrados del Instituto, al particular que interpuso la denuncia a la que se asignó el expediente número 573/2019; lo anterior, no obstante que este último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, se discurre que la dirección de dicho correo no existe o no puede recibir correos.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinte, en virtud que el término concedido al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a quien se desempeñaba como Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

- a) La del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- b) La relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXX.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, toda vez que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias se desprende que la dirección de correo electrónico señalada para recibir notificaciones por el ciudadano que interpuso la denuncia a la que se asignó el expediente número 573/2019, no existe o no puede recibir correos electrónicos, se ordenó que las notificaciones que deban realizarse a éste se efectúen a través de los estrados del Instituto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO
DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 572/2019 Y SU ACUMULADO 573/2019.

QUINTO. El diecisiete de enero del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/533/2020, se notificó a quien fuera la Directora General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha veintitrés del mes y año en cuestión, por medio de correo electrónico, se notificó el acuerdo referido al sujeto obligado y al ciudadano que presentó la denuncia a la que se asignó el expediente marcado con el número 572/2019, y a través de los estrados del Instituto, al particular que interpuso la denuncia a la que se asignó el expediente 573/2019.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la entonces Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/35/2020, de fecha veinticuatro de enero de referido año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha quince de enero del año que ocurre. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El dieciséis del mes y año que transcurren, por correo electrónico, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente previo al sujeto obligado y al ciudadano que interpuso la denuncia a la que se asignó el expediente marcado con el número 572/2019, y a través de los estrados del Instituto, al particular que presentó la denuncia a la que se asignó el número 573/2019. Asimismo, el dieciocho del mes y año en comento, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/839/2020, se notificó el acuerdo aludido a quien fuera la Directora General Ejecutiva del Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO
DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 572/2019 Y SU ACUMULADO 573/2019.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XXX establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas,*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 572/2019 Y SU ACUMULADO 573/2019.

comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

XXX. *Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

- a) **La del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.**
- b) **La relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXX**

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones VIII y XXX del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XXX	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

De lo anterior, resulta:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 572/2019 Y SU ACUMULADO 573/2019.

1. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, en cuanto a la información del ejercicio dos mil diecinueve de las fracciones VIII y XXX del artículo 70 de la Ley General, únicamente debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente:

Fracción	Información que debía estar disponible
VIII	Información del primer semestre de dos mil diecinueve.
XVIII	Información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

2. Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción VIII del artículo 70	
Primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.
Fracción XXX del artículo 70 de la Ley General	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el trece de diciembre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio aludido no se encontró publicada la información antes referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinte, se ordenó a la entonces Directora General Ejecutiva de este Instituto, efectuar una verificación virtual al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a fin de que verificara si se encontraba disponible la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

- a) La del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- b) La relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXX.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO
DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 572/2019 Y SU ACUMULADO 573/2019.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por quien fuera la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar y según lo precisado en los anexos 2 y 4 del acta levantada con motivo de la verificación, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, y la relativa al primer, segundo y tercer trimestre del año en cuestión, de la fracción XXX del citado artículo 70, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en virtud de lo siguiente:

1. En lo que respecta a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.
2. Por lo que se refiere a la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, toda vez que la información encontrada en la verificación precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre, todos de dos mil diecinueve, y en virtud que la misma cumple los criterios contemplados en los citados Lineamientos para la fracción que nos ocupa.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud de lo siguiente:
 - a) Dado que la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, resultó que en el mismo no se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, y la relativa al primer, segundo y tercer trimestre del año en cuestión, de la fracción XXX del citado artículo 70.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO
DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 572/2019 Y SU ACUMULADO 573/2019.

- b) En razón que el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha en que se presentaron las denuncias sí se encontraba publicada la información señalada en el inciso anterior.
2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra disponible la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al primer, segundo y tercer trimestre del año en comento de la fracción XXX del citado artículo 70, misma que está difundida de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encuentra disponible para su consulta, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al primer, segundo y tercer trimestre del año en cuestión de la fracción XXX del citado artículo 70.

TERCERO. Se hace del conocimiento de los denunciantes, que en caso de encontrarse insatisfechos con la presente resolución, les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

CUARTO. Se ordena remitir a los denunciantes y al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-010 HOSPITAL COMUNITARIO
DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 572/2019 Y SU ACUMULADO 573/2019.

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al particular que interpuso la denuncia a la que se asignó el número expediente 572/2019, a través del correo electrónico señalado para tales efectos; en lo que atañe al ciudadano que presentó la denuncia a la que se identificó con el número de expediente 573/2019, mediante los estrados del Instituto, en términos de lo acordado mediante proveído de fecha quince de enero de dos mil veinte; para el caso del sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, por medio del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA